



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 26 Sec. I

Jueves 30 de Marzo de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Decreto número 86, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley de Salud para el Estado de Sonora. ♦ Decreto número 98, que adiciona los artículos 308 Bis F y 308 Bis G al Código Penal del Estado de Sonora. ♦ **PODER JUDICIAL** ♦ **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** ♦ Acuerdo General Número 06/2023. ♦ Acuerdo General Número 07/2023. ♦ Acuerdo General Numero 08/2023. ♦ **CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCIENTE DE SONORA** ♦ Licitación Pública Nacional No. LPA-926093928-001-2023. ♦ **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** ♦ Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL 07/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL.



CONSIDERANDO

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

PRIMERO.- Que el 11 de noviembre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, trascendentales reformas a la Constitución Política Local, que incluyeron una nueva estructura del Poder Judicial de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Que el 12 de diciembre de 1996, se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

TERCERO.- Que continúa siendo una situación que requiere puntual atención, el ingreso de asuntos que se viene presentando en la materia familiar en el distrito judicial de Cajeme, en virtud de lo cual, como en otros lugares, este Pleno no debe escatimar en el propósito de brindar a la sociedad un servicio oportuno y eficaz en la impartición de justicia, y precisamente con ese objetivo se hace necesaria la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en este Distrito Judicial, mismo que estará conformado con profesionales jurisdiccionales y personal administrativo para atender la materia, así como con especialistas en psicología, mediación y trabajo social preparados para auxiliar en el tratamiento de los procedimientos familiares que así lo requieran; como se ha implementado y funciona adecuadamente en otras ciudades, este juzgado tendrá la singular y única competencia para conocer asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa

entre partes determinadas, o bien, en los que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, según se explicará en puntos posteriores de este acuerdo. En relación con este juzgado con competencia especializada, se precisa que tiene la esencial finalidad de atender asuntos de fácil trámite y resolución, donde no hay posturas ofensiva y defensiva que rompan el normal y tranquilo curso del procedimiento, pues la experiencia en la función jurisdiccional ha proporcionado la posibilidad de conocer qué tipo de negocios tienen una tramitología donde operan reglas de la jurisdicción voluntaria y, en ciertos casos, aun teniendo la característica de que intervienen diversos sujetos, éstos no generan debate ni asumen una conducta procesal que desencadene una ardua controversia, lo cual viene a generar agilidad o celeridad en el servicio de justicia. Además, se ha probado que este tipo de juzgado desahogará las cargas de aquellos juzgados de lo familiar que sí atenderán juicios realmente litigiosos y de mayor complejidad para su resolución y ejecución, pues en virtud del presente acuerdo dejarán de conocer de los asuntos que atenderá el referido juzgado con competencia especializada. En ese contexto, ante la necesidad de que los juzgados estén de forma más eficaz, expeditos para impartir justicia pronta y, como siempre se ha dado, imparcial, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2023

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 (fracción IV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora y funcionarán en el



edificio ubicado en Boulevard Rodolfo Elias Calles y Cohaulia, colonia Campestre, de Ciudad Obregón Sonora. Código Postal 85160.

TERCERO.- La competencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, será la de conocer y resolver asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos, éstos no generen debate ni asuman una conducta procesal que desencadene una ardua controversia. En ese orden de ideas, será competente para conocer, enunciativamente, sobre los siguientes asuntos:

- a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no planteen litigio contra otra persona.
- b) Adopciones.
- c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.
- d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.
- e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.
- f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.
- g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.
- h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.
- i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.
- j) Divorcio voluntario.
- k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.



- l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.
- m) Interdicción y tutela de incapaces.
- n) Nombramiento de tutor y curador.



Los juicios recién anotados son atinentes a una competencia de manera enunciativa, no limitativa, por lo que se reitera que el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada conocerá y resolverá respecto de todo asunto en el que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, o bien, que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan. Cuando lo estime necesario con motivo de las necesidades del servicio de impartición de justicia, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá modificar la competencia que en el presente Acuerdo General se asigna al referido Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada. Para el caso de que, en determinado juicio iniciado sin planteamiento litigioso, sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros) así calificada por el Juez de lo Familiar con Competencia Especializada, procederá a declinar su competencia a los Juzgados de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, para que continúen en el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, excepto cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán practicarse por el mismo juzgado de especializada competencia.

Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los tres Juzgados de lo Familiar ya existentes, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado del primer conocimiento.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, los actuales Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito judicial de Cajeme, Sonora, dejarán de conocer sobre asuntos que en términos del punto tercero serán competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

QUINTO.- Los mencionados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de las 8:00 horas del tres de abril de 2023.

SEXTO.- La Oficialía de Partes Común a los Juzgados de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, continuará brindándoles el servicio a los Juzgados de dicha materia existentes mediante el sistema de turnos con el que actualmente funcionan. En la inteligencia de que se excluye de dichos turnos al Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada de reciente creación, pues éste tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción y se presenten en horas hábiles.

SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que presta servicio en la recepción de asuntos de término y de amparo directo, deberá hacerlo también para el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.



El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL 07/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**, QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2023. Conste.

